

Decreto No. 8424, que crea e integra una Junta para conocer de un concurso para la construcción de la Ciudad Deportiva "Presidente Trujillo".

(G. O. No. 7452, del 2 de agosto de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 8424.

VISTO el artículo 14 de la Ley de Hacienda No. 1113, del 3 de Mayo de 1929, modificado por la Ley No. 1666, del 13 de Marzo de 1948;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se crea, por el presente, una Junta encargada de abrir y cerrar un concurso para la construcción de la Ciudad Deportiva "Presidente Trujillo", la cual tendrá también a su cuidado el examen de los presupuestos de dicha obra.

Art. 2.— La referida Junta estará integrada del siguiente modo:

El Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, quien la presidirá; el señor Yamil Isaías, Subsecretario de Estado de la Presidencia y el Ingeniero Asesor al Servicio del Presidente de la República.

Art. 3.— Una vez terminado el concurso, el resultado se comunicará al Poder Ejecutivo para la decisión final.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 8425, que modifica el artículo 2 del Reglamento No. 7126, para la aplicación del impuesto sobre Mercancías.

(G. O. No. 7452, del 2 de agosto de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 8425.

VISTO el artículo 9 de la Ley de Impuesto sobre Mercancías,

No. 2568, promulgada el 4 de Diciembre de 1950 y publicada en la Gaceta Oficial No. 7218;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se modifica el artículo 2 del Reglamento para la aplicación del Impuesto sobre Mercancías, No. 7126, dictado el 30 de Enero de 1951 y publicado en la Gaceta Oficial No. 7243, para que se lea así:

“Art. 2.— Para los fines de este impuesto se considera, además, como producción la transformación, reenvase, alteración, cambio o modificación de cualquier materia por cualquier procedimiento que se realice en la mercancía, tanto importada como de producción nacional, ya sea para el consumo interno como para la exportación”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 8426, que modifica el artículo 4 del Decreto No. 7434, sobre la aplicación provisional del Protocolo de Torquay, que complementa el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio.

(G. O. No. 7452, del 2 de agosto de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 8426.

VISTO el Decreto No. 7434 de fecha 5 de Junio de 1951, por el cual se dispone la aplicación provisional, sujeta a la ratificación del Congreso Nacional, del Protocolo de Torquay, que complementa el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio;

CONSIDERANDO: Que, por decisión de las partes contratantes de dicho Acuerdo General adoptado el 24 de Octubre de 1951, se otorgaron a la República Oriental del Uruguay, a la República de las Filipinas y a la República de Corea, plazos para adherirse a dicho Protocolo;